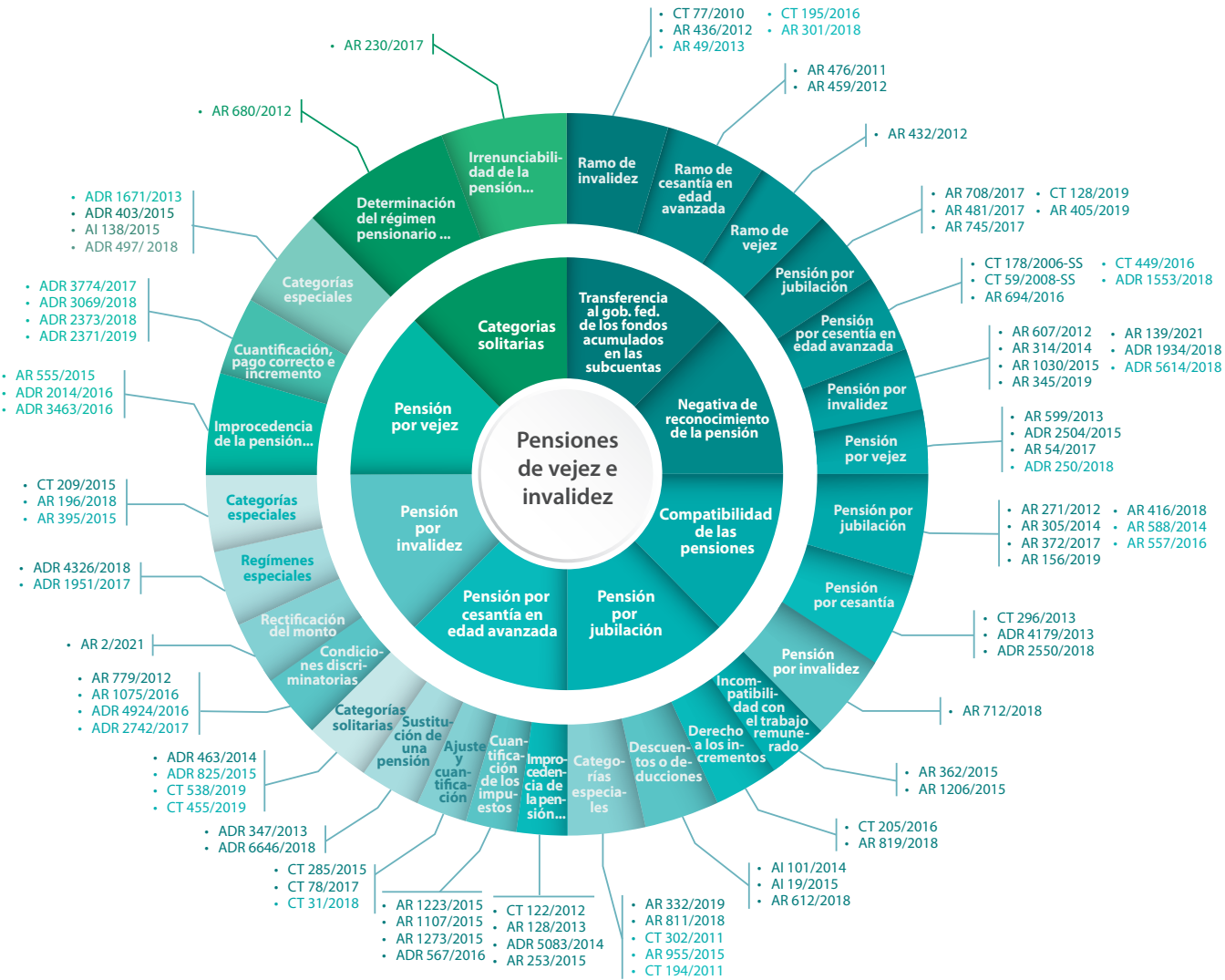




Derecho a la seguridad social

Pensiones de vejez e invalidez



Tal vez las prestaciones de seguridad social que más atención reciben, la más discutidas, las que más preocupación generan y las que muchas veces se confunden con el derecho mismo son las pensiones de vejez y las de invalidez. Por lo general, las inquietudes que más resuenan son su viabilidad financiera y los efectos que tendrá la falta de recursos sobre la estabilidad presupuestal estatal para solventar las reformas en esa materia. Ahora bien, la sostenibilidad económica es muy importante, pero no es lo único que debería importar cuando se trata de beneficios por vejez o invalidez.

Las pensiones tienen como uno de sus fines garantizar condiciones de vida razonables para las personas que salen del mercado laboral debido a su edad o alguna condición de salud que les impide seguir con su trabajo. La protección frente a ese riesgo de vejez o enfermedad hace parte del grupo derechos que están bajo el paraguas del derecho humano genérico llamado "seguridad social". Entonces, cuando se discute sobre problemas con las pensiones se discute sobre un derecho humano y cuando se debate sobre cuestiones financieras propias de este beneficio se debate sobre los recursos necesarios para garantizar un derecho humano.

La forma por excelencia para acceder a las pensiones a las que nos referimos en este cuaderno es el trabajo formal y estable. Es posible constatar una correlación entre la distribución por género en el mercado laboral formal y la del litigio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos en los que se demanda el reconocimiento de una pensión por parte de un asegurado directo. Es decir, así como el porcentaje de mujeres con empleos formales estables es menor, también es menor el porcentaje de mujeres que tienen pensiones como beneficiarias directas y que litigan pensiones en sede constitucional ante la Suprema Corte.

En los cuadernos de jurisprudencia dedicados específicamente al tema de seguridad social y familia —pensiones por causa de muerte, viudez en el matrimonio y en el concubinato, orfandad y ascendientes, y guarderías— resultaban claros los vínculos filiales reconocidos y legitimados por la legislación y la jurisprudencia de seguridad social como dignos de protección. Pero, si el derecho de familia y el de la seguridad social distribuyen cargas de cuidado, beneficios y asignación de riesgos sociales, entonces el asunto de las pensiones está directamente vinculado también con cómo se distribuyen las cargas dentro del hogar y cómo impacta esa distribución la participación de las mujeres en el mercado laboral.

Precisamente, el objeto de este cuaderno jurisprudencial son las decisiones que ha tomado la Suprema Corte durante las Novena y Décima Épocas en materia de pensiones de vejez e invalidez. Optamos por darle a estas prestaciones la denominación que se encuentra en el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); esto es, precisamente, pensiones de invalidez y vejez para englobar este género de prestaciones que, aunque tienen el mismo beneficio, reciben nombres diferentes en las diversas legislaciones de seguridad social —por ejemplo, jubilación, cesantía en edad avanzada, etcétera. No se incluyen en este volumen las decisiones sobre pensiones por riesgo de trabajo, salvo cuando se trata de un problema de concurrencia con pensiones de vejez o de invalidez. Los asuntos de pensiones por riesgo de trabajo son muy importantes y complejos y merecen un estudio jurisprudencial específico. En este cuaderno de jurisprudencia tampoco hay asuntos sobre pensiones del régimen no contributivo porque la búsqueda de fallos sobre este tema no arrojó ningún resultado.

La exploración incluyó todos los asuntos decididos por la Suprema Corte, también los casos de contradicción de criterios en los que no se configuró la contradicción y los desechamientos. Creemos que para reconstruir adecuadamente la narrativa constitucional sobre el derecho a la pensión es muy importante lo que la Corte dice sustantivamente sobre esta prestación, así como las razones por las cuales no estudia el fondo de algunos asuntos.

En términos generales, y con la información suficiente para hacer comparaciones significativas, es posible afirmar que el volumen de sentencias en materia de pensiones directas es mucho mayor que la sumatoria de los fallos de pensiones por causa de muerte y guarderías. También es posible constatar la consistencia de las líneas jurisprudenciales en esta materia. Es decir, la Suprema Corte suele reiterar sus precedentes y, salvo contadas excepciones, no se aparta de su criterio.

La cuestión del género del demandante está distribuida así: en términos globales, el 68% de los actores son hombres y el 32% son mujeres. En relación con las pensiones de vejez, el 60% de los demandantes son hombres y el 40% son mujeres. En los asuntos donde la brecha de género es mayor —es decir, los de pensión por jubilación y cesantía— cerca

del 80% de los asuntos son promovidos por hombres, mientras que sólo el 20% lo son por mujeres.

El cuaderno está dividido en dos grandes apartados: el primero está integrado por los aspectos comunes a los beneficios pensionales; el segundo por los aspectos específicos a cada prestación. Clasificamos los asuntos en ocho escenarios constitucionales de litigio, cada uno integrado por patrones fácticos más específicos. El primer escenario reúne (i) asuntos sobre las transferencias al gobierno federal de los fondos acumulados en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Este escenario, a su vez, desglosa los fallos en los ramos de invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez. En el segundo patrón fáctico (ii) están los casos en los que se niega el reconocimiento de una pensión, bien sea de jubilación, de vejez, de cesantía en edad avanzada o de invalidez. A continuación, se encuentran (iii) los casos de compatibilidad de las pensiones de jubilación, cesantía en edad avanzada e invalidez con otras pensiones, como las de jubilación, cesantía e invalidez.

En la segunda sección del cuaderno, sobre aspectos específicos de las prestaciones, se encuentran (iv) asuntos sobre pensiones por jubilación e incompatibilidad con el trabajo remunerado; el derecho a incrementos del monto pensional; la legitimidad de descuentos y deducciones; y algunas categorías especiales. En el quinto escenario constitucional de litigio, (v) sobre cesantía en edad avanzada, se ubican los asuntos sobre período de conservación de derechos; cuantificación de impuestos sobre la pensión; ajuste de las pensiones; sustitución de una pensión de cesantía por una de vejez; y categorías solitarias. A continuación, encontramos los fallos sobre (vi) condiciones discriminatorias para acceder a la pensión de invalidez; la rectificación del monto de la pensión; regímenes especiales y categorías especiales. El escenario (vii) sobre pensiones de vejez, comprende asuntos sobre el período de conservación de derechos; cuantificación de la pensión y categorías especiales. Finalmente, y al igual que en los cuadernos sobre seguridad social y familia, reservamos el último escenario constitucional de litigio (viii) a las categorías solitarias. Casi todos los escenarios tienen categorías especiales o solitarias en las que se ubican casos que encuadran en el tema general, pero cuyas especificidades no permiten ubicarlas con otros fallos. Los casos del escenario (viii) son tan específicos y diferentes entre sí que no es posible, sin incurrir en errores categoriales, incluirlos en otro de los patrones fácticos.

En el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esperamos que este cuaderno de jurisprudencia sea funcional a varios propósitos. El primero, dar a conocer las decisiones de la SCJN en materia pensional y en clave de narrativa constitucional. Dada la complejidad de muchos de estos casos, a veces resulta difícil entender qué pasó y qué se decidió. Esperamos que este formato facilite la lectura, comprensión y reflexión sobre estos asuntos. El segundo propósito es incentivar la discusión sobre la importancia de entender el tema de pensiones como un asunto presupuestal

propio de un derecho humano. Es decir, conocer los recursos financieros con los que cuenta un Estado y la proyección de con cuántos contará en el futuro es fundamental. Pero esa preocupación por la sostenibilidad tiene que estar enmarcada en los parámetros y los términos de la defensa y promoción del derecho humano a la seguridad social.

En tercer lugar, sería importante que quienes hacen análisis desde las ciencias sociales de la relación entre mercados laborales, inequidad de género y pensiones de asegurados primarios conozcan y evalúen la forma en la que el Tribunal Constitucional de cierre interpreta, crea y modifica uno de los derechos humanos con carácter más claramente redistributivo, el de la seguridad social.